## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Atendiendo a que cuenta con facultad expresa para ello y que la discusión procesal no versa sobre derechos irrenunciables, pues es la causación del derecho lo que se plantea como discusión procesal, tal desistimiento es viable a la luz de los Artículos 314 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, lo que implica la aceptación del mismo y la terminación del proceso.

Con relación a la las costas procesales, el Despacho armoniza lo dispuesto por los Artículos 365 N° 8, 314 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 trazando un parámetro objetivo para la imposición de la condena; de manera que se opta por prescindir de la misma en los eventos en que el desistimiento se formule previo a la oposición o contestación de la demanda o la formulación de excepciones por el demandado y que se haga además con antelación suficiente que le permita al despacho disponer del espacio que se tenía fijado en la agenda para programar otros procesos, (en aras de procurar tutela judicial efectiva a los demás usuarios). En ese orden de ideas como el desistimiento formulado cumple con ambas condiciones, el juzgado considera que no se comprueba la causación de costas procesales y por ende no se condena a las mismas.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DANIEL LARA VALENCIA

JUEZ

05001-41-05-005-2018-01426-00 Auto acepta desistimiento – Agosto 2 de 2021

ESTADOS No.	fijados hoy en la Secretaría de
este Despacho a la	as 8 a.m. Medellín, JULIO de 2021
Secretaria	